

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes* o *accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
 - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
 - a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - b) los vehículos automóviles anfibios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
- a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 - b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso aunque puedan posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 ó 68.10);
 - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, en particular:
 - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 - b) los chasis, bojes y «bissels»;
 - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, en particular:
 - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;

- b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

86.01 Locomotoras y locotransportes, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.

8601.10.00 - De fuente externa de electricidad

8601.20.00 - De acumuladores eléctricos

86.02 Las demás locomotoras y locotransportes; tenderes.

8602.10.00 - Locomotoras Diesel-eléctricas

8602.90.00 - Los demás

86.03 Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.

8603.10.00 - De fuente externa de electricidad

8603.90.00 - Los demás

8604.00.00 Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).

8605.00.00 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).

86.06 Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

8606.10.00 - Vagones cisterna y similares

8606.20.00 - Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10

8606.30.00 - Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20

- Los demás:

8606.91.00 -- Cubiertos y cerrados

- 8606.92.00 -- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
- 8606.99.00 -- Los demás

86.07 Partes de vehículos para vías férreas o similares.

- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:
 - 8607.11.00 -- Bojes y «bissels», de tracción
 - 8607.12.00 -- Los demás bojes y «bissels»
 - 8607.19.00 -- Los demás, incluidas las partes
 - Frenos y sus partes:
 - 8607.21.00 -- Frenos de aire comprimido y sus partes
 - 8607.29.00 -- Los demás
 - 8607.30.00 - Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes
 - Las demás:
 - 8607.91.00 -- De locomotoras o locotractores
 - 8607.99.00 -- Las demás
- 8608.00.00 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.**
- 8609.00.00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.**
-

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasificarán en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida 95.01.

87.01 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

- 8701.10.00 - Motocultores
- 8701.20.00 - Tractores de carretera para semirremolques
- 8701.30.00 - Tractores de orugas
- 8701.90.00 - Los demás

87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

- 8702.10.00 - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
- 8702.90.00 - Los demás

87.03 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.

- 8703.10.00 - Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares

- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
- 8703.21.00 -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³
- 8703.22.00 -- De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³
- 8703.23.00 -- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
- 8703.24.00 -- De cilindrada superior a 3.000 cm³
- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- 8703.31.00 -- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³
- 8703.32.00 -- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³
- 8703.33.00 -- De cilindrada superior a 2.500 cm³
- 8703.90.00 - Los demás

87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.

- 8704.10.00 - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- 8704.21.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.22.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
- 8704.23.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
- 8704.31.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.32.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t
- 8704.90.00 - Los demás

87.05 Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).

- 8705.10.00 - Camiones grúa
- 8705.20.00 - Camiones automóviles para sondeo o perforación
- 8705.30.00 - Camiones de bomberos
- 8705.40.00 - Camiones hormigonera
- 8705.90.00 - Los demás

8706.00.00 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

87.07 Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.

8707.10.00 - De vehículos de la partida 87.03

8707.90.00 - Las demás

87.08 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8708.10.00 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes

- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):

8708.21.00 -- Cinturones de seguridad

8708.29.00 -- Los demás

- Frenos y servofrenos, y sus partes:

8708.31.00 -- Guarniciones de frenos montadas

8708.39.00 -- Los demás

8708.40.00 - Cajas de cambio

8708.50.00 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión

8708.60.00 - Ejes portadores y sus partes

8708.70.00 - Ruedas, sus partes y accesorios

8708.80.00 - Amortiguadores de suspensión

- Las demás partes y accesorios:

8708.91.00 -- Radiadores

8708.92.00 -- Silenciadores y tubos (caños) de escape

8708.93.00 -- Embragues y sus partes

8708.94.00 -- Volantes, columnas y cajas de dirección

8708.99.00 -- Los demás

87.09 Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.

- Carretillas:

8709.11.00 -- Eléctricas

- 8709.19.00 -- Las demás
- 8709.90.00 - Partes

- 8710.00.00 Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento incorporado; sus partes.**

- 87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.**

 - 8711.10.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³
 - 8711.20.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³
 - 8711.30.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³
 - 8711.40.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³
 - 8711.50.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³
 - 8711.90.00 - Los demás

- 8712.00.00 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.**

- 87.13 Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.**

 - 8713.10.00 - Sin mecanismo de propulsión
 - 8713.90.00 - Los demás

- 87.14 Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.**

 - De motocicletas (incluidos los ciclomotores):

 - 8714.11.00 -- Sillines (asientos)
 - 8714.19.00 -- Los demás
 - 8714.20.00 - De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
 - Los demás:

 - 8714.91.00 -- Cuadros y horquillas, y sus partes
 - 8714.92.00 -- Llantas y radios
 - 8714.93.00 -- Bujes sin freno y piñones libres
 - 8714.94.00 -- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes

8714.95.00 -- Sillines (asientos)

8714.96.00 -- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes

8714.99.00 -- Los demás

8715.00.00 Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.

87.16 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

8716.10.00 - Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana

8716.20.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola

- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:

8716.31.00 -- Cisternas

8716.39.00 -- Los demás

8716.40.00 - Los demás remolques y semirremolques

8716.80.00 - Los demás vehículos

8716.90.00 - Partes

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.

8801.10.00 - Planeadores y alas planeadoras

8801.90.00 - Los demás

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

- Helicópteros:

8802.11.00 -- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg

8802.12.00 -- De peso en vacío superior a 2.000 kg

8802.20.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg

8802.30.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg

8802.40.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg

8802.60.00 - Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales

88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.

8803.10.00 - Hélices y rotores, y sus partes

8803.20.00 - Trenes de aterrizaje y sus partes

8803.30.00 - Las demás partes de aviones o helicópteros

8803.90.00 - Las demás

8804.00.00 Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores («parapentes») o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.

88.05 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.

8805.10.00 - Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes

- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:

8805.21.00 -- Simuladores de combate aéreo y sus partes

8805.29.00 -- Los demás



Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

89.01 Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.

- 8901.10.00 - Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores
- 8901.20.00 - Barcos cisterna
- 8901.30.00 - Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20
- 8901.90.00 - Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías

8902.00.00 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.

89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

- 8903.10.00 - Embarcaciones inflables
- Los demás:
- 8903.91.00 -- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar
- 8903.92.00 -- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda
- 8903.99.00 -- Los demás

8904.00.00 Remolcadores y barcos empujadores.

89.05 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.

- 8905.10.00 - Dragas
- 8905.20.00 - Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles

8905.90.00 - Los demás

89.06 **Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.**

8906.10.00 - Navíos de guerra

8906.90.00 - Los demás

89.07 **Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).**

8907.10.00 - Balsas inflables

8907.90.00 - Los demás

8908.00.00 **Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.**
